



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-7183-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/12/2017
Hora:	16:36:47.3...
Folios:	3

### RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1284 del 9 de noviembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA PARCELACION QUINTAS DE SAJONIA PH**, identificada con Nit 900.912.367-6, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.504.122, para riego, en un caudal de 1,0 L/s a derivarse de La Quebrada La Escobar, en beneficio del predio con FMI 020-57662, localizado en la Vereda Sajonia del municipio de Rionegro.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio Rionegro entre los días 14 y 29 de noviembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 29 de noviembre del 2017 y a evaluar la información presentada, a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° 112-1558 del 11 de diciembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente La Escobar presenta oferta suficiente para abastecer la demanda requerida y la protección de la cuenca se encuentra en pequeñas áreas de arbustos rodeadas de pastizales.

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a La PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA PH, con NIT 900.912.367-6 de la fuente Quebrada La Escobar, para uso en riego de prados y jardines, en un caudal total de 0.34 L/s.

4.3 Para el uso doméstico, la parcelación se abastece del acueducto Rancherías.

4.4 La copropiedad no cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 26 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1558 del 11 de diciembre del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas superficiales, solicitada por **LA PARCELACION QUINTAS DE SAJONIA PH**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA PH**, identificada con Nit 900.912.367-6, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.504.122, en beneficio del predio con FMI 020-57662, localizado en la Vereda Sajonia del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA PH	FMI:	020-57662	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	26'	41,1"	6°	11'	0"	2206
Punto de captación N°:1							1			
Nombre Fuente:	Q. La Escobar	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	26'	41,1"	6°	11'	0"	2206		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego de prados y jardines						0.34			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.34</b>			

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a LA Parcelación QUINTAS DE SAJONIA PH**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, para en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Sobre la obra de captación y control de caudal:** implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. Tramitar Permiso de Vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales de la parcelación,** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a LA PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA PH**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, que debe tener en cuenta lo siguiente acciones y recomendaciones:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y/o cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso y control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión de aguas, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación las cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del plan de ordenación y manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el presente acto administrativo a **LA PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA PH**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Sergio Barrientos - Fecha 18 de diciembre de 2017*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.*  
*Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.*  
*Expediente: 05615.02.28998.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 43 29.